



**RESOLUCIÓN No. 2**  
**(15 DE MARZO DE 2019)**

*"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"*

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 1914-2018  
Demandado: **JHON EDUARDO ACOSTA ORTIZ**  
C.C.: 94.422.107

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No. 000384 del 11 de Febrero de 2008 de la Dirección General y la Resolución 0621 del 25 de Febrero de 2009 de la Dirección Regional del ICBF,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Sentencia Judicial No 145 de fecha 30 de fecha 1 de junio 2017, el Juzgado Once de Oralidad de Cali, ordenó al señor JHON EDUARDO ACOSTA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.422.107, cancelar al ICBF la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000.00) M/cte., por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN, más los intereses moratorios causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012.

Que mediante Oficio No. 1585-2016-0343 de fecha 31 de julio de 2018, el Juzgado Once de Oralidad de Cali, remitió la referida sentencia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle.

Que una vez observados el cumplimiento de requisitos, la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo avocó el conocimiento de la obligación por medio de Auto No. 36 de fecha 30 de agosto 2018, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000.00) M/cte.

**RESOLUCIÓN No. 2**  
(15 DE MARZO DE 2019)

*“Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución”*

Que la Funcionaria Ejecutora mediante resolución No 42 con fecha 26 de octubre de 2018, libró Mandamiento de Pago, en contra del señor JHON EDUARDO ACOSTA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.422.107, por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN contenida en la Sentencia Judicial No 145 de fecha 1 de junio de 2017, el Juzgado Once de Oralidad de Cali, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000.00) M/cte. más los intereses moratorios causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012.

Que el Mandamiento de Pago fue notificado mediante publicación en la página web del ICBF, el día 18 de febrero de 2019.

Que vencido el término establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario para presentar excepciones y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del ibídem, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, así como el remate de los bienes debidamente embargos y secuestrados.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del señor JHON EDUARDO ACOSTA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.422.107, que a (30 de marzo de 2019) asciende a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$745.371.00) M/Cte., de los cuales la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000.00) M/cte. corresponden a capital y la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$166.371.00) por concepto de intereses (a la máxima tasa de usura,) y los que se llegaren a causar hasta el pago, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales.

**SEGUNDO.-** En la forma y término indicado en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, practíquese la liquidación de crédito y de los intereses.

**RESOLUCIÓN No. 2**

(15 DE MARZO DE 2019)

*"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"*

**TERCERO.-** Practíquese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados si los hubieren o a los que en un futuro se llegaren a embargar y a secuestrar.

**CUARTO.-** Los títulos judiciales allegados y los que se sigan allegando, se consignarán a favor del ICBF y se abonarán a la obligación hasta cubrir la suma que resulte de la liquidación del crédito.

**QUINTO.-** Continuar con la Investigación de Bienes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los (15) días del mes de marzo de 2019



**ESPERANZA CLAUDIA BRAVO**

Funcionaria Ejecutora  
Oficina de Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF Regional Valle

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora – Oficina De Cobro Coactivo  
Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora – Oficina De Cobro Coactivo  
Proyectó: Luis Antonio Hurtado – Profesional Especializado – Oficina De Cobro Coactivo



000000